

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 28 de Abril de 1905.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 905.

Diputación provincial de Valladolid.

PRIMER PERIODO SEMESTRAL DE 1905

Renovación bienal

(CONTINUACION.)

EXTRACTO de las actas de las sesiones de la Diputación provincial que se publican en este periódico oficial á los efectos del art. 64 de la ley Provincial.

Sesion del 24 de Abril de 1905.

PRESIDENCIA DE EDAD DEL SR. BACHILLER.

Lectura y aprobacion del acta anterior.

Se pone á discusion el dictámen de la Comision auxiliar de actas, acordándose que se rijan las sesiones por el Reglamento vigente.

El Sr. Alonso pregunta la forma ú orden de la discusion, porque en el dictámen aparece informada el acta del Sr. Vitoria que no contiene protesta alguna y la de los señores Represa y Gavilan que en su concepto la tienen grave, y dentro de lo preceptuado en la Ley, la Comision debió presentar tres dictámenes.

El Sr. Presidente: Que en el

leído se observa la debida separacion.

El Sr. Alonso, que conste su protesta por infraccion de la Real orden de 12 de Abril de 1880, y así lo ofrece el Sr. Presidente.

El Sr. Alonso consume un turno en contra del dictámen, por entender que en la eleccion del Sr. Represa por el distrito de Rioseco y Villalon, se han cometido todo género de abusos y atropellos electorales. Hace historia del pacto formado á raiz de la convocatoria, contubernio que eliminó de los lugares á las minorías. Se extiende en consideraciones sobre la designacion de candidatos, sorprendiendo al cuerpo electoral aquella designacion, que infringía los preceptos de la Ley, puesto que los señores Represa y Ortega diputados entonces y como tales designaron Interventores. Que se han cometido todo género de coacciones para asegurar el triunfo de los apadrinados por aquella coalicion; que se han infringido tambien entre otros preceptos el artículo 16 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, siendo por lo tanto nulos todos los actos de la eleccion é ilegal la sancion de ella, que tampoco puede prevalecer la aprobacion del acta del Sr. Represa porque en el escrutinio general se demostró que en muchos pueblos no hubo eleccion, y de estos y otros hechos se instruye causa criminal, aparte de que muchas de las actas no vinieron por el conducto oficial; como ejemplo de las enormidades que acusan gravedad del acta del Sr. Represa, cita el pueblo de Herrin, donde no hubo eleccion y el acta vino cubierta con el censo; Villagarcía, en que se extendieron las actas en dos puntos

distintos, y á la misma hora por una misma mano; Becilla, Villalba del Alcor que su factura hace entender que se entregaron en blanco, concluyendo por dar lectura que se relaciona con los hechos denunciados.

El Sr. Calvo en defensa del dictámen expone que la Comision en cumplimiento de lo preceptuado por la ley ha presentado el dictámen que se discute dividido en tres partes comprensivas de las actas examinadas, que en este asunto no se ha tenido presente el Decreto de adaptacion porque las protestas y reclamaciones sobre la gravedad de las actas han de hacerse en el escrutinio general y por los Interventores ó Candidatos proclamados, cosa que no aparece en el expediente, por cuya causa fué benévola examinando las protestas formuladas contra el Sr. Represa por quien no tenía capacidad para hacerlas. Que no es de estimar la cita que hacia el Sr. Alonso del R. D. de adaptacion, puesto que existe R. O. aclaratoria del mismo en que se reconoce el derecho á la proclamacion por los Sres. Represa y Ortega. Que respecto á la eleccion de Becilla de Valderaduey no figura otra protesta personal que la del Sr. Las Heras. Que la ley por lo que hace á la impugnacion de la eleccion en Villagarcía, nada dice respecto á la redaccion del acta, y si ésta ha de ser de una misma mano y de una misma letra, detalle despues de todo accidental y que no reviste ni puede revestir motivo alguno que pueda invalidarla, y termina encareciendo se apruebe el dictámen en cuanto al acta del Sr. Represa por estimar leves las protestas formuladas.

Rectifican ambos señores y de-

clarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion y en nominal en la que tomaron parte 23 señores Diputados, por 19 votos contra 4, fué aprobado el dictámen, y por tanto el acta del Diputado electo por Medina de Rioseco y Villalon Sr. Represa

El Sr. Alonso protesta la eleccion por haber tomado parte en ella el Sr. Represa.

El Sr. Bocos, que en su virtud procede repetir la votacion.

El Sr. Alonso se opone por no hallarse preceptuado en la ley y pide que conste su protesta.

El Sr. Gavilan acepta la nulidad de la votacion y pide se ponga á discusion el dictámen.

El Sr. Alonso replica que la votacion es nula y que esa declaracion sólo puede hacerla la autoridad á quien se eleve la protesta, y sin más discusion se acordó declarar nula la votacion y proceder á otra nueva con el voto en contra de los Sres. Cubas, Alonso, Jalon y Burgoa y por 18 votos contra uno quedó aprobada el acta del Sr. Represa y proclamado Diputado por dicho Distrito.

Se dió cuenta del particular referente al Distrito de Peñafiel-Valoria por el que aparece proclamado electo D. Pedro Vitoria, y sin discusion fué aprobada su acta.

Inmediatamente se hizo de la referente á D. Enrique Gavilan, electo por la Audiencia de la Capital y Mota del Marqués.

El Sr. Cubas impugna el dictámen protestando de que con fulleras políticas se ha arrebatado el acta en ese Distrito al Candidato D. José Jalon y Semprun, que obtuvo más votacion que los Sres. Mateo ó Calvo Rodriguez. Que viene al debate inspirado por el más alto deber de justicia

como lo demostrará votando á un querido amigo á quien la opinion señala como indiscutible candidato á la Presidencia de la Diputación. Se extiende despues en consideraciones sobre las infracciones cometidas dando la Presidencia de las Mesas á personas incapaces, postergando á los Tenientes de Alcalde y Concejales del Excmo. Ayuntamiento á quien el Alcalde designó con evidente elvicio de lo dispuesto en la Ley electoral y circulares aclaratorias de la Junta Central del Censo. Que se hizo escandalosa eliminacion de Interventores con el fin de escamotear millares de votos. Que todos estos hechos acusan nulidad de la eleccion; que por lo que hace á los pueblos del Distrito de La Mota han sido tales las enormidades cometidas que hubo necesidad de tener á devocion diez actas en blanco para repartir 1.700 votos que representan á los Candidatos ministeriales. Así lo demuestran las protestas producidas en los pueblos de Adalia, Pobladora, Renedo, San Pedro de Latarece y otros, todas ellas graves, dando lectura del acta notarial que se levantó en Renedo en donde solo obtuvo un voto el Sr. Jalon en uno de los Colegios y dos en otro. Se ocupa despues de lo que llama componenda en pueblo tan importante como Tierra, donde resulta que los Candidatos ministeriales tiene igual votacion y el Sr. Jalon sólo 25 en cada una de las secciones. También lo hace de la de Traspinedo y la de Villanueva de los Caballeros, en cuyos pueblos obtuvo mayor votacion el Sr. Jalon y sin embargo aparecieron con mayoria los Sres. Calvo y Mateo. Que el acta de Villabañez estuvo tres días en poder de un candidato á fin de que el Gabinete negro aprovechara los 220 votos para derrotar al Sr. Jalon, acta en que aparecen votando muertos y ausentes de la localidad. Que todos estos hechos están bajo la accion de los Tribunales y termina pidiendo la declaracion de gravedad en el acta que se discute. El Sr. Calvo en pro del dictamen dá por reproducida la defensa en los mismos términos que lo hizo al contestar al Sr. Alonso en la discusion del acta de Rioseco y Villalon, afirmando que tampoco puede la Comision calificar de grave el acta del Sr. Gavilan por encontrarse que las protestas no estaban formuladas por personas que tuvieran el caracter de Candidatos proclamados como exige la ley.

Se extiende en consideraciones respecto de la eleccion en el Distrito que se discute, asegurando que la Comision no ha encontrado las enormidades denunciadas por el Sr. Cubas, por lo que no tuvo inconveniente en declarar leves las protestas formuladas.

Que efectivamente en el acta

de Renedo corre unida una notarial, pero ésta se refiere á actos ejercidos despues de la eleccion y del escrutinio en el colegio, y que no es otra cosa que manifestaciones hechas al Notario por personas á quienes ha requerido; y que no existiendo vicio alguno de nulidad, ni aun de tacha para declarar de gravedad el acta del Sr. Gavilan, entiendo que procede aprobar el particular del dictamen que se discute.

El Sr. Cubas insistiendo en la afirmacion de gravedad que ha sostenido pide á vista de los datos y protestas formuladas la nulidad de las elecciones celebradas en el indicado Distrito de Audiencia y Mota del Marqués; y declarado el punto suficientemente discutido, en votacion nominal en la que tomaron parte 17 señores Diputados, se aprobó el acta del Sr. Gavilan por 14 votos contra 3, proclamándole en su virtud Diputado por aquel Distrito, y se suspendió la sesion por 15 minutos para que se reuniera la Comision permanente de actas y emitiera dictamen respecto de las de los demás electos, y reanudada se dió lectura de dicho dictamen, proponiendo se aprueben desde luego las de los señores D. Lucio Recio, D. Trifon Burgoa y D. Francisco Cuevas por el Distrito de Peñafiel y Valoria por no encontrar en ellas protesta ni reclamacion alguna, y por igual concepto la de D. Carlos Delgado por el Distrito de Nava del Rey y Tordesillas. Y en cuanto á la del electo D. Francisco Ortega por el de Rioseco y Villalon, si bien se consignan algunas protestas, ninguna de ellas resviste gravedad ni altera el resultado de la eleccion, haciendo igual propuesta respecto de la de D. Manuel Francos y D. Sebastian Alvarez, que aparecen elegidos por el mismo Distrito, y la de D. Emilio Calvo Rodriguez y D. Angel Mateo por el de Audiencia y Mota del Marqués por entender también que no revisten caracteres de gravedad las reclamaciones que sobre la eleccion se hicieron y los documentos que se aportan. Que se apruebe igualmente la de Don Pascual Pinilla por el mismo Distrito, y por último, no considerando tampoco de importancia las protestas formuladas en el Distrito electoral de la Plaza de la Capital en que aparece elegido y proclamado D. Gregorio Garcia Garrote, la consideran leve y proponen tambien su aprobacion.

Conforme al Reglamento quedó el dictamen 24 horas sobre la mesa. Y se levantó la sesion.

Valladolid 25 de Abril de 1905.
—El Secretario, *J. Martinez Cerezas*.—V.º B.º El Presidente de edad, *Atanasio Bachiller*.

Núm. 908.

Sesion del dia 25 de Abril de 1905.

PRESIDENCIA DE EDAD DEL
SR. BACHILLER.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior,

El Sr. Alonso pide aclaracion respecto á la admision de las protestas que formuló.

El Sr. Presidente dice que si no satisface al Sr. Alonso el particular leido, se consignaría que fueron admitidas sus protestas, y sin más rectificaciones fué aprobada el acta.

Puesto á discusion el dictamen de actas que quedó sobre la mesa en la anterior sesion, en votacion ordinaria quedó aprobado en cuanto á los Diputados D. Lucio Recio, D. Francisco Cuevas, don Trifon Burgoa y D. Carlos Delgado Juan, haciéndose la correspondiente proclamacion, impugnándose el acta del electo por el Distrito de Rioseco-Villalon don Francisco Ortega por el Sr. Alonso, que reprodujo su argumentacion al discutir el acta del señor Represa en la sesion anterior, encareciendo la gravedad de la misma.

El Sr. Vitoria, de la Comision, manifiesta que en la sesion anterior al discutir el acta del señor Represa, quedaron depurados todos los cargos hechos á las elecciones de ese Distrito. Las protestas formuladas hoy respecto al Sr. Ortega, son exclusivamente de carácter general y no justificadas las que especialmente se dirigen contra la eleccion de Becilla de Valderaduey, puesto que en nada altera la eleccion.

Y en cuanto á la insinuacion hecha por el Sr. Cubas respecto de su elevacion á un determinado cargo, no pasa de ser una habilidad con propósito sin duda de suscitar suspicacias en la mayoria, y concluye pidiendo se apruebe el particular del dictamen que se discute.

El Sr. Cubas explica su alusion, que no reconoció otro motivo que los que él sentía de los méritos é historia del Sr. Vitoria.

Y declarado al punto suficientemente discutido, en votacion nominal en que tomaron parte 19 señores Diputados, fué aprobada el acta del Sr. D. Francisco Ortega por 15 votos contra 4.

Y puesto á discusion el particular referente al acta que impugnó tambien el Sr. Alonso pidiendo la gravedad de la misma por las mismas razones expuestas al combatir la eleccion en este Distrito, sin más discusion en votacion nominal en la que tomaron parte 20 señores Diputados, quedó aprobada el acta de D. Manuel Francos, por 16 votos contra 4.

Tambien se hizo del particular referente á la de D. Sebastian Al-

varez, y el Sr. Alonso le dá la enhorabuena porque al fin va á ser Diputado el que hace cuatro años no lo fué por las exigencias de la politica, y sin discusion, y en votacion nominal en la que tomaron parte 19 señores Diputados quedó aprobada el acta por 15 votos contra 4, proclamándole Diputado.

Se puso á discusion el particular que afecta al acta de D. Emilio Calvo Rodriguez, Diputado electo por la Audiencia y Mota del Marqués; y

El Sr. Cubas le impugna reproduciendo los argumentos que hiciera al discutirse el acta del Sr. Gavilan, denunciando atropellos y coacciones que se dicen cometidas para derrotar al Candidato de oposicion D. José Jalon. Que la opinion pública ha juzgado estas elecciones y que han juzgado 1.700 votos para dar la victoria al electo Sr. Calvo. Que el Alcalde de la Capital al favorecer estos propósitos ha infringido no sólo la ley, sino disposiciones terminantes y claras, entre otras Sentencia del Tribunal Supremo, ofreciendo las presidencias de las Mesas por lo que hace á las de Capital á personas incapaces, desatendiendo requerimientos que le hicieran varios Tenientes de Alcalde y Concejales que reclamaban su perfectísimo derecho para ocuparlas, lo cual constituye por si solo vicio de nulidad. En cuanto á los pueblos y especialmente por lo que afecta á la eleccion de Renedo y Villabañez se han cometido coacciones y atropellos inauditos, impidiendo que se consignaran las protestas formuladas por los electores é interventores de las Mesas electorales, de cuyos hechos conocen los Tribunales ordinarios y que debe votarse la gravedad de dicha acta.

El Sr. Gavilan defiende el particular del dictamen empezando por asegurar que el Alcalde de la Capital confirió la presidencia de las mesas á quienes por Ley les correspondia; pero que muchos de ellos las renunciaron para tomar parte como ocurre siempre en la campaña electoral, pero ninguna de las secciones carecieron de la intervencion que las minorías designaron, y esto es lo esencial.

Refiriéndose á los pueblos del Distrito manifiesta que en Renedo no ha ocurrido nada de particular que invalide el acta de la eleccion, ni que respecto de ella haya funcionado ningun gabinete negro y menos para manejar esos miles de votos de que hablaba el Sr. Cubas; que en cuanto al acta de Villabañez nada existe que implique gravedad notoria ni falsedad alguna, y termina manifestando que se aparta de todo género de consideraciones en atencion á estar conociendo de estas elecciones los Tribunales de justicia y pide se vote el particular de este dictamen, procla-

mando Diputado al Sr. Calvo Rodríguez.

Rectifican dichos señores y como el Sr. Alonso dijera que las mesas electorales se habían constituido conforme a ley hasta que el Sr. Gavilan fué Alcalde que hizo los nombramientos en análoga forma á la actual, pide este señor que dicha afirmación constara en acta.

Pidió la palabra el Sr. Jalon despues de hacer afirmaciones respecto de su política y su enemiga á pactos y conturbios politico-electorales, y asegura que su hijo D. José Jalon obtuvo el 2.º lugar en las elecciones de la Capital, lugar que hubiera sido el preferente si las mesas electorales hubieran sido presididas por las personas llamadas por Ley. Que para conseguir su derrota se ha cometido todo género de atropellos hasta el punto de hacer votar á los enfermos del Manicomio que fueron conducidos en coches. Que respecto á la elección en los pueblos, el acta de Renedo que se trajo en blanco habla muy alto de las coacciones y pucherazos de ese famoso gabinete del que salieron triunfantes los candidatos ministeriales.

Hace historia de hechos que considera punibles, entre ellos el referente á Tiedra, en donde se adjudicaron según público testimonio al Sr. Mateo los votos que su hijo obtuvo, y termina pidiendo se declare la gravedad del acta.

Rectifican dichos señores y declarado el punto suficientemente discutido en votación nominal en la que tomaron parte 20 señores Diputados, por 16 votos contra 4, fué aprobado el dictamen en esta parte y proclamado el Sr. Calvo Rodríguez.

Se dió cuenta del referente á D. Angel Mateo Tejedor, reproduciendo el Sr. Cubas sus argumentos para pedir la gravedad del acta y los suyos el Sr. Gavilan en defensa del dictamen, y puesto á votación nominal por 16 votos contra 3, quedó aprobado el particular de referencia, quedando proclamado el Sr. Mateo Tejedor.

Se puso á discusión el relativo á D. Pascual Pinilla, interviniendo en contra y en pro dichos señores, y en votación nominal por 16 votos contra 3 se aprueba el dictamen y se proclama Diputado al Sr. Pinilla.

Se dió cuenta del particular referente al acta del electo D. Gregorio G.ª Garrote, por el distrito de la Plaza de la Capital.

El Sr. Cubas en contra del dictamen manifiesta que teniendo la evidencia á que de las urnas había de salir triunfante el candidato ministerial; había aconsejado á sus amigos el retraimiento por entender inútil toda lucha allí donde á consecuencia del pacto hecho se había de forzar la máquina electoral de tal modo que el Alcalde era el protagonis-

ta principal, negando á los Concejales el derecho de presidir las mesas electorales confiriéndolas á personas algunas de ellas llegadas de un pueblo inmediato y á un maestro de Escuela á quien se ha recompensado con la propiedad de una sin oposición ni concurso. Que á tal extremo llegaron los pucherazos, que en una Sección apareció un librito de fumar. Que en otra sin requerimiento del Presidente entró la Guardia civil. Que se han llevado en pandilla á votar en diferentes Colegios á enfermeros del Manicomio. Refiriéndose al pueblo de Arroyo manifiesta que los electores que tenían interés en la candidatura de oposición votaron ésta y luego no aparecieron sus votos. Que el triunfo ministerial en Simancas ha servido á cierto empleado de Establecimiento histórico para obtener en premio á sus servicios destino en la Capital, y concluye protestando la gravedad del acta del Sr. García Garrote.

El Sr. Gavilán defiende el particular del dictamen y asegura que del discurso del Sr. Cubas no queda otra cosa que la elocuencia, pues los cargos concretos quedan desvirtuados desde el momento en que nada de lo aseverado aparece justificado ni el hecho siquiera de haber penetrado la Guardia civil en el Colegio sin excitación alguna, puesto que lo hizo á requerimiento del Presidente, y á evitar la alteración de orden público que se iniciaba y la rotura de la urna que pretendía el individuo detenido, y que de todos modos este hecho que pudiera constituir infracción no puede ser imputable al candidato y por tanto causa para declarar grave su acta, procediendo en todo caso exigir la responsabilidad consiguiente al Jefe de esa fuerza si no obró á virtud de requerimiento de aquella autoridad.

Rectifican dichos señores y declarado el punto suficientemente discutido, en nominal se aprueba el particular del dictamen y con él el completo suscrito por la Comisión permanente de actas proclamando Diputado al Sr. don Gregorio García Garrote por 14 votos contra 3.

Y pasadas las horas reglamentarias y señalando para la sesión inmediata la constitución de la Diputación, se levantó la de este día.

Valladolid 26 de Abril de 1905.
—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.—V.º B.º, El Presidente de edad, *Atanasio Bachiller*.

(Se continuará.)

NUM. 900.

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 23 del ac-

tual se halla inserta la siguiente Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda:

«*Excmo. Sr.*: Vistas las instancias y peticiones elevadas á este Ministerio por distintos fabricantes y vinicultores en solicitud de que se prorrogue el plazo señalado por la Real orden de 13 de Febrero último para la caducidad de las autorizaciones concedidas en virtud de las de 9 y 12 de Noviembre último para la destilación de los orujos que, procedentes de la vendimia del año próximo pasado, tuvieran en su poder ó contratados antes del 1.º de Octubre, y para la desnaturalización de los alcoholes obtenidos de la mencionada destilación; y

Considerando que si bien el plazo marcado en la Real orden de 13 de Febrero es suficiente, en general, para ultimar esta clase de operaciones, la reiteración de las peticiones de prórroga formuladas ponen de manifiesto que algunos industriales, por diversas causas, no pueden terminirlas antes de la fecha señalada, y en tal concepto es de equidad conceder un nuevo plazo á tal efecto, como deferencia especial á la viticultura;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con la propuesta por esa Dirección general, se ha servido ampliar el plazo marcado por la Real orden de 13 de Febrero último para dar por caducadas las autorizaciones concedidas por virtud de las de 9 y 12 de Noviembre anterior para la destilación de los orujos y la desnaturalización del alcohol resultante, á los que tenían en su poder ó contratada dicha primera materia antes de 1.º de Octubre, hasta el 30 de Junio próximo, ó sea en dos meses más que el marcado en la primera de las mencionadas soberanas disposiciones; pero entendiéndose que esta concesión se aplicará únicamente á los destiladores que manifiesten por escrito á las Administraciones respectivas de la renta el 1.º de Mayo las cantidades de orujo que todavía tengan en su poder.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1905.—*Aliax*.—Sr. Director general de Aduanas.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas ó entidades á quienes interese.

Valladolid 24 de Abril de 1905.
—El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta*.

NUM. 909.

Don Juan Martínez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administración, Secretario de la Excmo. Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesión del 14 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transuntes en todo el corriente mes de Abril los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	29
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1	07
Id. de paja de 6 id.	»	31
Litro de aceite.	1	12
Quintal métrico de leña.	2	43
Id. de carbon vegetal	9	68

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á diez y ocho de Abril de mil novecientos cinco.—*J. Martínez Cabezas*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *Francisco Cuevas*.—Conforme: El Comisario de guerra, *M. Fábregas del Pilar*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 912.

Villafranca de Duero.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de quinientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de diez y seis familias pobres y demás obligaciones que determinan el Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares y ley de Sanidad vigentes.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndose que el agraciado queda en libertad de hacer iguales con los vecinos, las cuales ascienden á dos mil pesetas.

Villafranca de Duero 24 de Abril de 1905.—El Alcalde, *Agustín Seco*.

Núm. 913.

Villagarcía de Campos.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos girado en esta villa para cubrir el cupo de dicho impuesto y recargos que autoriza la legislación vigente, queda desde esta fecha expuesto al público por ocho días para oír las reclamaciones que contra el mismo pudieran hacerse.

Villagarcía de Campos 25 de Abril de 1905.—El Alcalde, Eloy Peña.—Jesús V. Calvo, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 907.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mauro Miguel y Romero, Juez de primera instancia accidental del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que el día 8 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la de Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los efectos que después se insertarán, para con su producto poder hacer pago á don Senén Perez, de la cantidad de quinientas pesetas, intereses y costas que le está adeudando D. Abelardo Rodriguez Vicente; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que para ser admitido como licitador habrá que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion.

Dado en Valladolid á veinticinco de Abril de mil novecientos cinco.—Mauro Miguel y Romero.—Ante mí, Anastasio H. Almaráz.

Efectos objeto de la subasta.

	Pesetas
1 6 ms. paten Cheviot, á 5 pesetas..	30
2 3 id. id. id. á 5.	15
3 3'10 id. id. id. á 4.	12'40
4 3 id. id. Estre, á 9.	27
5 1 corte chalecho invierno, á 6.	6

	Pesetas.
6 1 m. paten jerga Cheviot, á 4.	4
7 2'10 id. id. Cheviot, á 6.	12'60
8 3 id. id. Estre, á 5	15
9 6 id. id. Cheviot, á 4'50.	27
10 6 id. id. id., á 4'50	27
11 6 id. id. id., á 4.	24
12 5'60 id. id. id., á 4	22'40
13 6 id. id. id., á 6.	36
14 4'55 id. id. id., á 6	27'30
15 6 id. id. id., á 6.	36
16 1 id. id. id., á 5.	5
17 2'60 id. jerga color café, á 4.	10'40
18 2'80 id. paten Cheviot, á 6.	16'80
19 2'90 id. id. id., á 6	17'40
20 2'90 id. id. id., á 9	26'10
21 6 id. id. id., á 3'50	21
22 3 id. id. id., á 3'50	10'50
23 6 id. id. id., á 3'50	21
24 2 id. gaban novedad, á 8.	16
25 4'30 id. id. chester, á 7.	30'10
26 4'30 id. id. id., á 7	30'10
27 5'80 id. Cheviot, á 7.	40'60
28 1'20 id. id. id., á 5	6
29 3'40 id. gaban liso, á 4'50.	15'30
30 6 id. paten Cheviot, á 6.	36
31 2'90 id. jerga nja, á 4.	11'60
32 2'60 id. paten rayas, á 4.	10'40
33 5'70 id. id. Cheviot, á 4'50.	25'65
34 1'50 id. alpaca nja 120 cjm' á 5.	7'50
35 13 id. id. id., á 4.	52
36 2'50 id. id. id., á 5.	14
37 4'60 id. id. id., á 4.	18'40
38 17'50 id. id. Sra. 909 m., á 1'50.	26'25
39 14'40 id. id. id., á 1'50.	21'60
40 2'90 id. id. id., á 1'50.	4'35
41 2'60 id. id. id., color á 1'50.	3'90
42 2'90 id. paten Cheviot, á 3.	8'70
43 2'70 id. id. arrasado, á 3'50.	9'45
44 2'40 id. id. id., á 3'50.	8'40
45 5'90 id. id. Alcoy, á 2'50.	14'75
46 6'20 id. id. liso á 8'50.	21'70
47 3 id. lanilla á rayas, á 5.	15
48 3 id. id. cuadros, á 4.	12
49 3 id. id. id., á 5.	15

	Pesetas
50 5'90 id. id. id., á 6	35'40
51 5'90 id. id. rayas, á 5.	29'50
52 5'10 id. id. lisa café, á 5.	25'50
53 1'50 id. id. Cheviot, á 3'50.	5'25
54 1 id. id. id., á 3.	3
55 2 id. id. lisa, á 3'50	7
56 1'80 id. lanilla Cheviot, á 3'50.	6'30
57 1 id. corte pantalón rayas lanilla, á 5	5
58 2'80 id. forro lana á 2.	5'60
59 3 id. estambre azul á 4.	12
60 2'50 id. merino en dos trozos 8[4 á 6.	15
61 1'40 vicuña nja, á 7.	9'80
62 1 id. gaban njo, á 5.	5
63 27'70 id. paño capas verde, á 6.	166'20
64 4'70 id. id. njo Bejar, á 6.	28'20
65 13'80 id. id. id., á 4.	55'20
66 2'55 id. id. café id., á 3.	7'65
67 2'30 id. gaban liso, á 8.	18'40
68 3'80 id. pana cordoncillo, á 2.	7'60
69 1'10 id. id. id., á 2.	2'20
70 1'50 id. id. id., á 2.	3
71 6 id. id. cordón grueso, á 2.	12
72 5'30 id. id. id., á 2.	10'60
73 16'20 id. dril listas, á 0'50.	8'10
74 18 id. id. liso á 0'50.	9
75 19'75 id. id. rayas, á 0'50.	9'87
76 23'50 id. id. id., á 0'50.	11'75
77 33 id. crudillo liso, á 0'50.	16'50
78 1 id. corte pantalón, á 5.	5
79 6'50 id. paño capas café, á 6.	39
80 15'50 id. id. id., á 5.	77'50
Total.	1576'77

Juzgados municipales.

Num. 911.

OLMEDO.

Don Esteban Molpeceres Martin, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Victoriano Sanz Nieto, de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, natural de Gomeznarro, vecino de Hornillos, hoy de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á notificarle el auto de conclusion del sumario que se le instruye sobre hurto y á ingresar en la prisión preventiva de este partido, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas del referido Victoriano Sanz.

Dado en Olmedo á veintiseis de Abril de mil novecientos cinco.—Esteban Molpeceres.—P. S. M., Licenciado Modesto Hidalgo.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Num. 910.

Artillería de Campaña 6.º Regimiento Montado.

El día 11 de Mayo próximo á las diez, se venderán en pública subasta en el Cuartel de San Benito que ocupa este Regimiento, nueve caballos de desecho.

Valladolid 27 de Abril de 1905.—El Comandante Mayor, Bernabé Sarmiento.

99

AYUNTAMIENTOS.

Los representados por el señor Planillo, pueden disponer de los intereses de inscripciones, vencimiento 1.º del corriente mes.

2

98